INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00270-00**, informando que el apoderado de la demandada presenta recurso de reposición. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit No. 900.847.037-2, en calidad de apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según poder visto a folios 10 a 30 del archivo 06 del expediente digital.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.385.870 y T.P. No. 278.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder sustitución visto a folio 9 del archivo 06 del expediente electrónico.
- 3. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada Colpensiones, ello en atención a que el mismo deviene extemporáneo de conformidad con el artículo 63 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la notificación del mandamiento de pago se surtió el día 18 de agosto de 2021 conforme las directrices del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto que el recurso fue allegado el 1 de septiembre de la actual anualidad, fuera de término legal para ello.
- 4. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- **5. CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la procuradora judicial sustituta de la ejecutada por el término legal de diez (10) días.
- 6. TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez